



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO**

**Asunto:** Amplía Término Para Allegar Prueba  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona  
**Demandada:** Buses Armenia S.A  
SBS Seguros Colombia S.A, también llamada en garantía  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00062-00

### **Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Se resuelve en esta oportunidad la petición elevada por la apoderada de la entidad demandada y llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A tendiente a la ampliación del término otorgado en auto del 03 de marzo de los corrientes para efectos de acercar dictamen pericial, pues dada la especialidad del profesional encargado requiere un espacio temporal más amplio que le permita confeccionar el dictamen.

En orden a resolver estima el despacho que el artículo 227 del C.G.P establece que en aquellos eventos en que el término previsto resultare insuficiente, la parte interesada en la prueba deberá anunciarla en su escrito y acercarla en el interregno concedido por el fallador, lapso éste que no podrá ser inferior a 10 días.



En concordancia, el artículo 117 Ib, prevé que los términos judiciales pueden prorrogarse, siempre que se halla justificada la causa y la solicitud se formule antes de su vencimiento.

Ahora bien, de la normativa comentada se concluye que el legislador impuso un mínimo temporal a otorgar a la parte solicitante, no sí un techo o extremo máximo del término que se pueda conceder, por lo que para este asunto, atendiendo la especialidad de la pericia ordenada y la utilidad de la misma se accederá a lo pretendido y se concederá un término adicional que no será sujeto de nueva prórroga, pues deberá en todo caso agotarse la contradicción del dictamen aportado antes de llevarse a cabo la audiencia pública señalada en el auto aludido líneas atrás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

AMPLIAR el término otorgado a la demandada y llamada en garantía S.B.S Seguros Colombia S.A para efectos de allegar la valoración por fisiatra de la demandante en un lapso de diez (10) días adicionales contados a partir de la notificación de esta providencia.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 039 del 22-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025bb6c3544bccdbba7ff5bcff2fd5cb5316e9fe5f4495deae0de6758f842351

Documento generado en 18/03/2022 08:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>